REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036** **Fecha:** 28/04/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2022 00024**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE HERNANDEZ PALOMINO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMADNA POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00025**	Acción Contractual	NEVIO DE JESUS - VALENCIA SANGUINO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00026**	Acción de Reparación Directa	JHON FREDY OLMEDO MORA	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E MPIO DE PAILITAS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00027**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES AMINTA RAMOS DE NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00028**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH ESTELLA - CARDONA DIAZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00031**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIREYA - LOPEZ AVILA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00035**	Acción de Reparación Directa	MARIA BASILIA ANGULO CASTILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00046**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL - MANTILLA OCHOA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00049**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDGAR MONCADA RICO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO DPTO CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00063**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNANDEZ	FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	27/04/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENRIQUE HERNANDEZ PALOMINO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00024-00

ASUNTO

Se RECHAZARÁ la presente Demanda conforme lo establece el artículo 169 numeral 1 del CPACA, por haber operado el fenómeno de la Caducidad del Medio de Control, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A lo siguiente:

> "*Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando hubiere operado la caducidad*
> 2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
> 3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*". (*Resaltado por el despacho*).

Con relación a la Caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, en lo pertinente dispone:

> *"Articulo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *(…)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(…)*
>
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación,*

> *ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)*

Revisado este expediente, observa el Despacho que el Acto Administrativo cuya Nulidad se pretende, esto es, el Oficio de fecha 15 de enero de 2018, fue notificado el día 30 de agosto del 2018.

Así las cosas, el termino para presentar la Demanda vencía el 31 de diciembre de 2018, conforme a la norma citada en precedencia.

El 30 de octubre de 2018, se radico ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos la Conciliación Prejudicial quedando un término pendiente de un (1) mes.

La constancia que acredita haberse agotado la Conciliación fue expedida el día 15 de enero de 2019 fecha a partir de la cual se reanudo el termino hasta el día 15 de febrero de 2019, fecha límite para radicar la Demanda.

Sin embargo, la Demanda fue radicada el día 26 de enero de 2022, cuando ya había vencido el termino habilitante para su presentación.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSmP_Kbn5xAsb9hb0u5-ToBjQ3dPm1OhGZgv2QcEAvV8g?e=3YJW0b

En consecuencia, se Rechazará la Demanda conforme a las razones citadas en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente Demanda por Caducidad del Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoado por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver sin necesidad de desglose los Documentos y Anexos de la demanda y Archívese el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor EDILBERTO DE LA VEGA DONADO, C.C. No. 8.700.662 y TP No. 979.21 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
Martha/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9ea765c627f61725758ccb3fb82649018a9d834fb4a84c1475b9bc9735ccfbfa***
Documento generado en 27/04/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00025-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR, notificacionesjudiciales@pailitas-cesar.gov.co; secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, neviodejesusvalencias@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, identificado con C.C. No. 77.170.671 y TP No. 107.941 del C.S. de la J. quien actúa en causa propia.
.
Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvF4arI5qchEqL2OeAAN3D4BggVP0ddp8ynsKHYnAZ_AxA?e=CiRyqG

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1f116a733138663e4c7b0331e09120a2066b01bd35703baf65f5aab340cf9843***
Documento generado en 27/04/2022 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDY OLMEDO MORA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00026-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - CESAR , gerencia@hospitalpailitas.gov.co.

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, hermesenrique28@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, identificado con C.C. No. 77.193.824 y TP No. 135. 314 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpQaDrhVortCn01AerCAoUUBRPE5bgCNs4TUrBc-MOdp8A?e=39w1mx

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9768317fea6310e6b4d21e3442c37f43f202b4bd989e2219c487a0bcdb715533***
Documento generado en 27/04/2022 09:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INES IMINTA RAMOS NAVARRO
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00027-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, gerardomendoza.abogado@lgmail.com; mendozagerardo475@yahoo.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor GERARDO MENDOZA MARTINEZ, identificado con C.C. No. 92.258.892 y TP No. 111.525 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
.
Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqYSfKhjP4hJiCdjljqQ1mABjNBWtnow-eD84nxN-wrOLQ?e=LEllsk

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6001958ce8a1a71dcf53ceb21281f4613d2a8e8025e1f8647e374dd211c3c46a***
Documento generado en 27/04/2022 09:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUTH ESTELA CARDONA DIAZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00028-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
.
Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo2zyOVAJp1JnidaUoeJgicBxesOb5VZXPr0c_LJSVy7Ng?e=PykiZm

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8ccf7804fd9f1e18de8ecbad7731f1a1442b2645728fda5772f093164a11fbbc***
Documento generado en 27/04/2022 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIREYA LOPEZ AVILA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00031-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkI2fvW5cvVDp-x4lz7p6ggBinlCldPBCnBTkzmrP6THPQ?e=a2KtTQ

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***98100cd30f1f9422bec46a893e5ad3e460903a0ee4863a3120b30e255f54417d***
Documento generado en 27/04/2022 09:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA BASILIA ANGULO CASTRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00035-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR , general@chiriguana-cesar.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, abogadojorgequintero@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor JORGE ANDRES QUINTERO PAYARES, identificado con C.C. No. 1.065.658.494 y TP No. 323.407 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eguo7civKDNBvM8dWDg9E3oB3g5ToQNfSRiBDCmObsaOAQ?e=rv0lga

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6f739c2fe456d8df074441756fd887de8bde6a648f2c8f87a887ff5aadc999e3***
Documento generado en 27/04/2022 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARIEL MANTILLA OCHOA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00046-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElS-7-n6cAdGlOtKq3f_ej4BJBDRH-AXMsUmKA0qdViL7w?e=fHPdoF

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c1fff999e2db518dc085d487ec86072408550cc5ed73d267407a68668d0edc5f***
Documento generado en 27/04/2022 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR MONCADA RICO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00049-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekfs6ROucP5EnUReD6QXKF8B7e_7MHmduNERXh_f-qluzQ?e=G6iR94

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***731f5cdf8ec0068db42b6c7c340faa483c08e37760a7118517d0507a5d2ef9b5***
Documento generado en 27/04/2022 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNANDEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00063-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoI4bxn4UixBl0q4DfUSM00BTY8kaqRS9VCSGGF0TcdyXw?e=E3dDdA

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ba25e911c99f330027159173b9ce6528448fcb11827b15796ca0503386f9ac88***
Documento generado en 27/04/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica